



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2021-MDM/A

Miraflores, 2021 noviembre 25.

VISTOS:

El Informe N° 003-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN -A.S. N°007-2021-MDM-1, el Proveído N° 09363-2021-ECCM/GAF/MDM, el Informe Legal N° 694-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 34° del mismo cuerpo normativo, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, indica que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, respecto de los Principios que rigen las contrataciones, los cuales sirven de interpretación para la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo a su vez parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; corresponde la aplicación del principio contenido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Transparencia, el cual señala que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444; establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021 se convocó el procedimiento de selección denominado: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2021-MDM-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSÉ OLAYA, BOLÍVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SÁNCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII - ZONA B DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, a través del Informe N° 003-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN-A.S N° 007-2021-MDM1, de fecha 25 de noviembre del 2021, suscrito por los integrantes del Comité de Selección conformados mediante Resolución de Gerencia Municipal N°171-2021-GM/MDM; proceden a poner en conocimiento que, con fecha 11 de noviembre se realizó la presentación de ofertas mediante la plataforma SEACE, por lo que al proceder con la evaluación conforme al cronograma del referido procedimiento de selección, dicho Comité evidenció que las bases integradas contienen incongruencias respecto al requisito de calificación denominado "Experiencia del postor en la especialidad", en cuanto a la definición de obras similares, conforme al siguiente detalle:

3.4. DE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el monto del valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Construcción o la combinación de los términos anteriores en: Conducción de Aguas Pluviales y/o Residuales y/o alcantarillado y/o Drenajes y/o redes de agua y desagüe que contengan como mínimo las siguientes componentes:

- 1. Tubería para fines de conducción de agua

Fuente: Página N° 32 de las bases integradas

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION** de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, re ubicación, y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores, y/o líneas de agua, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe y/o redes de agua y desagüe, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual o emisores, redes de agua y desagüe de habilitaciones urbanas y/o afines a los antes mencionados; que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Fuente: Página N° 37 de las bases integradas

Que, conforme se aprecia, las definiciones de obras similares varían sustancialmente en cuanto a los términos que se consideran como obras similares para acreditar la experiencia del postor, vicio que no es materia de conservación, por lo que, el Comité de Selección a efecto de no afectar la transparencia del referido procedimiento solicita se declare la nulidad de oficio de la "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2021-MDM-1, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSÉ OLAYA, BOLÍVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SÁNCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII - ZONA B DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por contravenir las normas legales, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

Que, con Proveído N° 09363-2021-ECCM/GAF/MDM, de fecha 25 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a lo solicitado por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2021-MDM-1, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADO "CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSÉ OLAYA, BOLÍVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SÁNCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII - ZONA B DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", solicita la emisión del informe legal respectivo a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

normativa de contrataciones, en dicho extremo, al haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa vulnerándose el principio de transparencia, al haberse evidenciado que las bases integradas contienen incongruencias respecto al requisito de calificación denominado "Experiencia del postor en la especialidad"; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 694-2021-GAJ/MDM, de fecha 25 de noviembre del 2021, conforme al estado del procedimiento (evaluación) recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2021-MDM-1, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADO "CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSÉ OLAYA, BOLÍVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SÁNCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII - ZONA B DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo de ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria, ello conforme a lo señalado por el Comité de Selección A.S N° 007-2021-MDM-1; asimismo, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los artículos 34°, 20° inciso 6, del mismo cuerpo legal, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificado con Decreto Legislativo N° 1444 y estando a lo acordado por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado: "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2021-MDM-1, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSÉ OLAYA, BOLÍVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SÁNCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII - ZONA B DISTRITO DE MIRAFLORES-PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", correspondiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA; en atención a lo informado por el Comité de Selección y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a los miembros del Comité efectuar las acciones tendientes para proceder con la convocatoria del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2021-MDM, cautelando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del del Procedimiento de Selección denominado: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2021-MDM-1, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSÉ OLAYA, BOLÍVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SÁNCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII - ZONA B DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para lo cual se deberá remitir copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica - PAD.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a las instancias que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE